

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada: Bertha Lucy Ceballos Posada
Referencia: 250002336000 2015 02337 00
Demandante: Departamento de Cundinamarca
Demandados: Sociedad Cortázar y Gutiérrez LTDA y otro

REPETICIÓN

(Admite demanda)

El 9 de octubre de 2015 el Departamento de Cundinamarca formuló demanda de repetición contra señor Camilo Gutiérrez Prieto, en calidad de representante legal de la sociedad Cortázar y Gutiérrez LTDA. El 2 de mayo de 2016 el despacho inadmitió la demanda para que el demandante precisara contra quién dirige la demanda. (fls. 1-22 y 34, cuaderno principal).

El 13 de mayo de 2016 el demandante, en el plazo indicado, subsanó la demanda e indicó que la dirige contra la sociedad Cortázar y Gutiérrez LTDA, y contra el señor Camilo Gutiérrez Prieto, en su calidad de representante legal de la primera.

El despacho encuentra cumplidos los requisitos legales para la presentación de la demanda, en especial los contenidos en los artículos 162 y 166 del CPACA, por lo que dispondrá su admisión. El valor de los gastos del proceso se fijará según las tarifas establecidas por la empresa de correo postal autorizada¹.

En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA el despacho sustanciador,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de repetición formuló el Departamento de Cundinamarca contra la sociedad Cortázar y Gutiérrez LTDA, y el señor Camilo Gutiérrez Prieto.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los siguientes sujetos procesales (artículos 171 CPACA y 291 y 293 CGP):

2.1. Sociedad Cortázar y Gutiérrez LTDA

2.2 Camilo Gutiérrez Prieto

Referencia: 250002336000 2015 02337 00
Demandante: Departamento de Cundinamarca
Demandados: Sociedad Cortázar y Gutiérrez LTDA y otro

2.3. El Agente del Ministerio Público.

La Secretaría de la Sección realizará esta notificación al día siguiente de esta providencia.

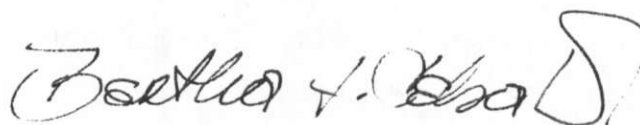
Si los demandados no retiran las copias físicas de los documentos para su traslado en el lapso de los 25 días (artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 CGP), la Secretaría las remitirá por correo certificado a la dirección indicada en el expediente y dejará constancia de todo lo anterior en el expediente, incluso de la fecha de la última notificación personal.

Tercero: DISPONER que la parte demandante deposite por concepto de gastos procesales dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia la suma de cien mil pesos (**\$100.000**), en la cuenta del Banco Agrario sucursal Gobernación No. 4-3192-3-00041-1 a órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Secretaría de la Sección Tercera (artículo 171 numeral 4 del CPACA). Esta suma cubrirá los costos de notificación personal del auto admisorio de la demanda y los gastos del proceso, en cuanto fuere suficiente.

Cuarto: Cumplido el trámite de la notificación previsto en el artículo 199 del CPACA, **córrase traslado de la demanda** por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 *idem*.

Quinto: REMÍTASE copia de esta providencia al buzón electrónico del departamento de Cundinamarca, así como a su apoderado al correo electrónico de éste, indicado en el folio 58, de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

Magistrada



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
 SECRETARÍA SECCIÓN TERCERA
 BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de
 06 SET. 2016